MONTSE VILA BRESCÓ
PROCURADORA DELS TRIBUNALS
C/ del Canyeret, 21-23, 2n, 4a
Tel. 973 220 607 - Fax 973 220 617
25007 LLEIDA

Juzgado Primera Instancia 5 Lleida (ant.C
Canyeret, s/n
25071 Lleida

REGISTRE DE LA PROPIETAT DE LLEIDA N 3
Entrada: 3349/ 2014
Assent.: 190.0 Diari: 218
Presentat: 24/07/2014 a les 14:05
Autoritat: Lidia Urrea Marsal
Protocol: 595/2014
Data de venciment: 21/10/2014
0334 9144

30-09

Procedimiento Ejecución Hipotecaria 595/2014
Parte demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Procurador MONTSERRAT VILA BRESCO
Parte demandada: Maria Neus Saball Querol, Albert Mollo Saball, Joan Marti Mollo Saball y Marc Mollo Saball

MANDAMIENTO

DON/DOÑA LIDIA URREA MARSAL, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 5 LLEIDA (ANT.CI-5),
AL
SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD nº 3 de LLEIDA

Atentamente saludo y participo:

Que en este Juzgado se tramitan con el número 595/2014 los autos de Ejecución Hipotecaria en los que es parte demandante/ejecutante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** con DNI/CIF número A48265169 y domicilio en Pl. SAN NICOLAS 4 Bilbao (Biscaia) representado/a por el/la procurador/a MONTSERRAT VILA BRESCO y parte demandada/ejecutada **Maria Neus Saball Querol** con DNI 40768589P con domicilio en Av. Pau Casals 6 Mollerussa (Lleida) **Albert Mollo Saball** con DNI 43726942D Av. Pau Casals 6 Mollerussa (Lleida) **Joan Marti Mollo Saball** con DNI 43726940F Av. Pau Casals 6 Mollerussa (Lleida) y **Marc Mollo Saball** con DNI 43726941P y domicilio en Av. Pau Casals 6 Mollerussa (Lleida) representado/a por el/la procurador/a en reclamación de 151.794,17 EUR euros en concepto de principal y de28100 EUR euros presupuestados para intereses y costas.

En resolución de fecha de hoy , se ha acordado dirigirle el presente Mandamiento, por duplicado, a fin de que por ese Registro de su cargo proceda a practicar sobre la/s finca/s que, más adelante, se indicará/n (señalar con una cruz lo que proceda):

XXXXXXX.... Otras actuaciones registrales distintas a las anteriores:
Que se expida certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656 y en el que se exprese, así mismo, que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelaro, en su caso, la cancelación o modificaciones que apararecieren en el registro.

La actuación interesada deberá practicarse sobre el/los bien/es inmueble/s propiedad (señalar lo que proceda: pleno dominio, mitad individa, una tercera parte, nuda propiedad...) de la parte demandada/ejecutada con la descripción física y registral siguiente:

1. Finca registral número 3525 cuya descripción física es la siguiente:Inscrita en el registro de la Propiedad nº 3 de Lleida en el tomo 1705, libro 78, folio 38

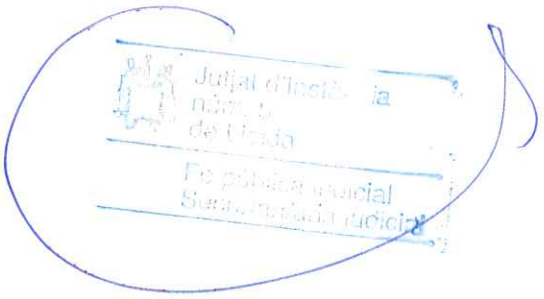
Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

Y con el fin de que lleve a cabo lo acordado le dirijo el presente mandamiento, por duplicado, en espera de que me retorne un ejemplar debidamente cumplimentado o, en su caso, se expongan mediante nota los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciamiento.

En Lleida, a diecisiete de julio de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lidia Urrea Marsal



Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña

Lidia Urrea

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
C/ Canyeret, s/n
25007 LLEIDA

ILUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE LLEIDA
RECEPCIÓ 09 SET. 2014
NOTIFICACIÓ 10 SET. 2014
Article 151.2 L.E.C. 1/2000

PROCEDIMIENTO: Ejecución Hipotecaria 595/2014

Parte demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Procurador: MONTSERRAT VILA BRESCO
Parte demandada: Maria Neus Saball Querol, Albert Mollo Saball, Joan Marti Mollo Saball y Marc Mollo Saball

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL SECRETARIO/A
D/Dª. LIDIA URREA MARSAL

En Lleida, a 31 de julio de 2014

Por recibido el anterior escrito presentado por la procuradora Montse Vila Bresco en el que solicita que se expida diligencia ampliatoria del mandamiento dirigido al Registro de la Propiedad nº 3 de Lleida en el que conste que la hipoteca objeto de la ejecución es la constituida el dia 2/9/2005 mediante escritura pública autorizada por el notario de Mollerussa, Dña. Gema Cavero Nasarre de Letosa, con el número 1347 de su protocolo únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado se expide diligencia ampliatoria en la que consten los extremos solicitados haciendo entrega de la misma a la procuradora Montse Vila para su diligenciamiento.

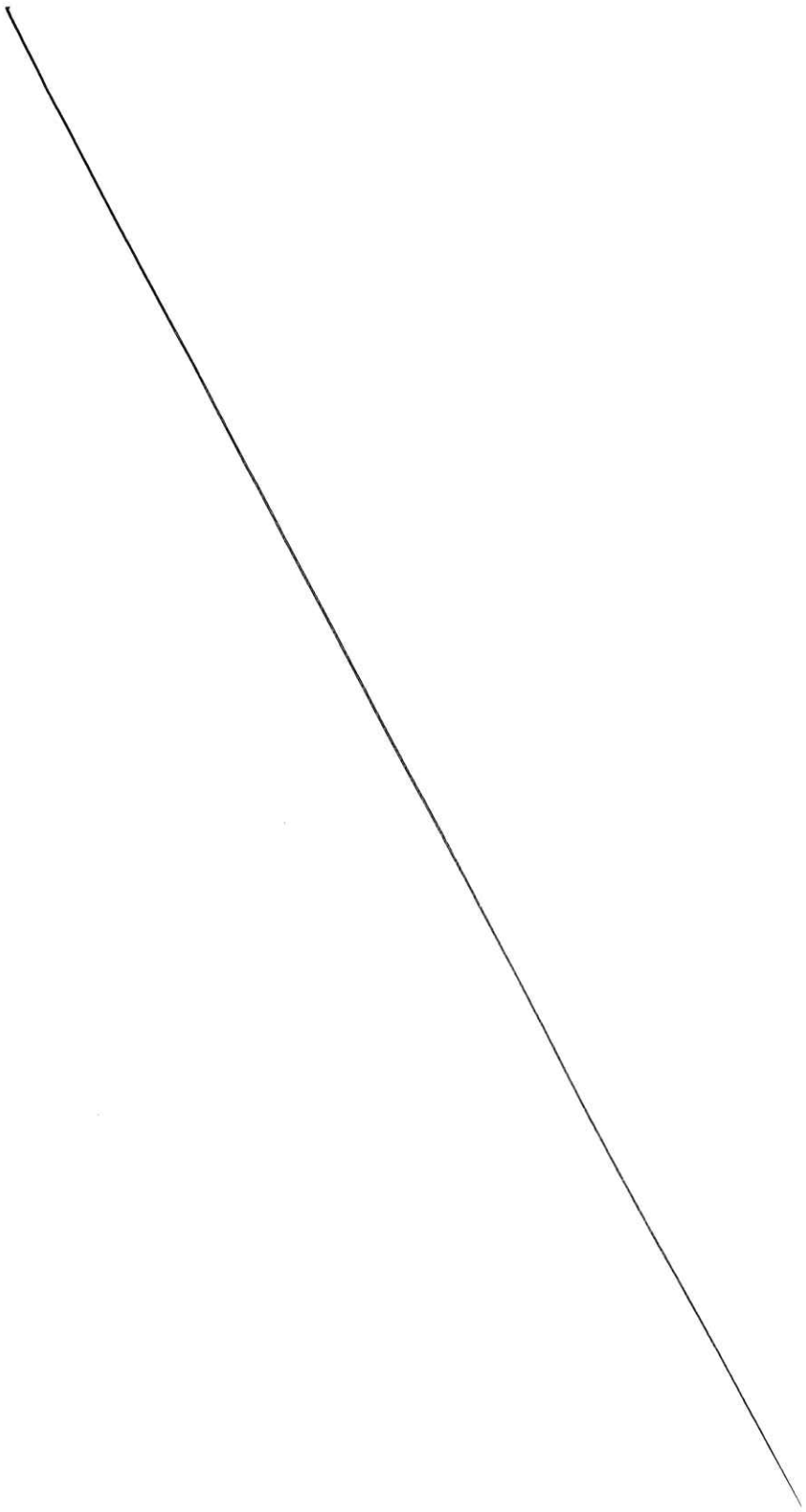
Contra esta diligencia cabe pedir reposición ante el/la Secretario/a Judicial de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así lo acuerda el Secretario que refrenda. Doy fe.

31 de julio

Jutjat d'Instància núm. 5 de Lleida
2014 Fe pública judicial
Secretari/ària judicial

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
C/ Canyeret, s/n
25007 LLEIDA

PROCEDIMIENTO: Ejecución Hipotecaria 595/2014

Parte demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Procurador: MONTSERRAT VILA BRESCO
Parte demandada: Maria Neus Saball Querol, Albert Mollo Saball, Joan Marti Mollo Saball y Marc Mollo Saball

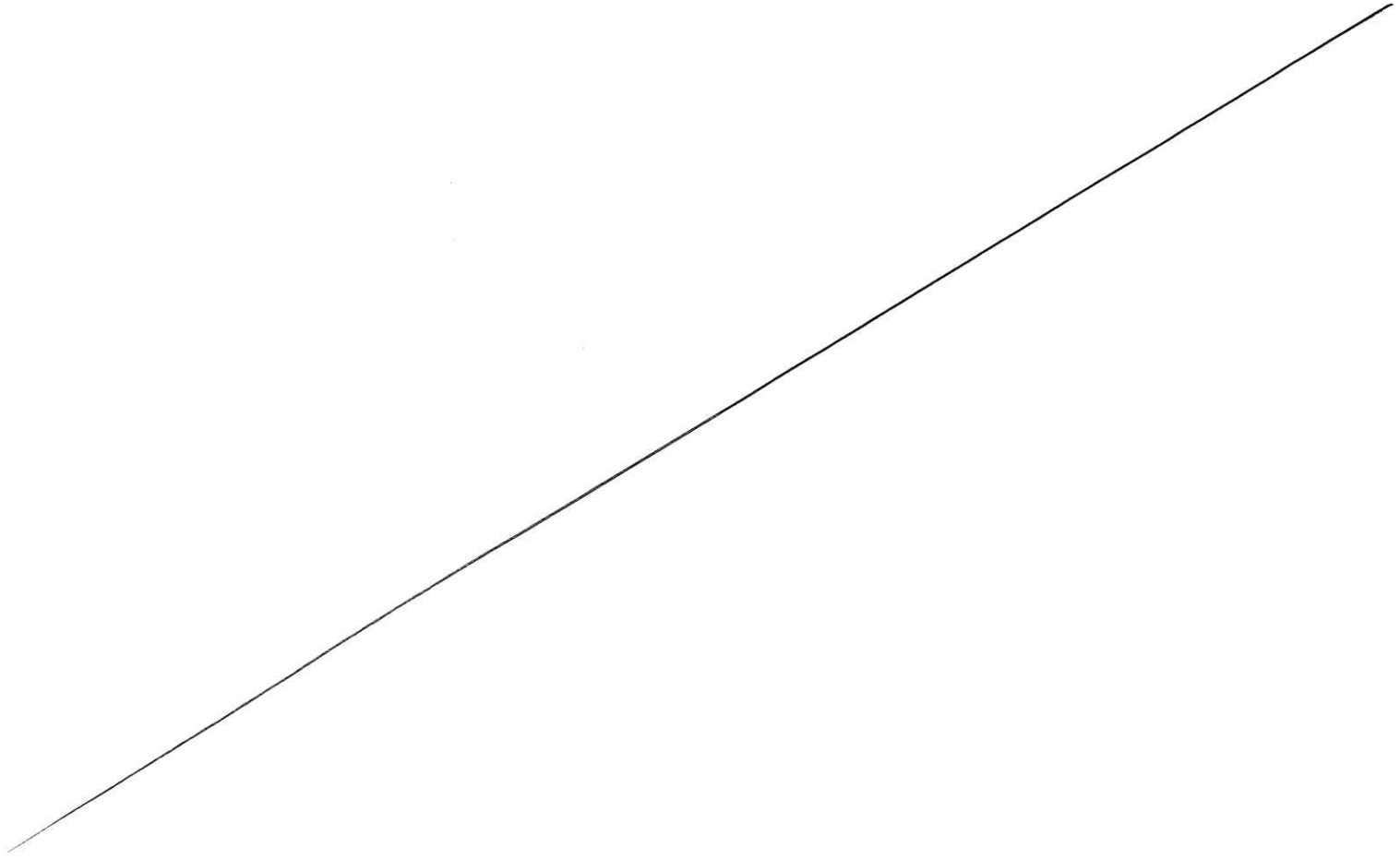
DILIGENCIA AMPLIATORIA DEL SECRETARIO/A
D/Dª. LIDIA URREA MARSAL

En Lleida, a 31 de julio de 2014

Se extiende la presente diligencia ampliatoria para hacer constar que la hipoteca objeto de la ejecución es **la constituida el dia 2/9/2005, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Mollerussa, Dña. Gema Cavero Nasarre de Letosa, con el número 1347 de su protocolo**, todo ello en referencia a **la finca registral 3525** inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Lleida en el tomo 1705, libro 78, folio 38. Doy fe.

Jutjat d'Instància
núm. 5
de Lleida
Fe pública judicial
Secretari/ària judicial

Administració de justícia a Catalunya • Administración de justicia en Cataluña



REGISTRO DE LA P
MARIA

CERTIFICACIÓN

C14A12604203

C-1051/2014

DOÑA MARÍA ANTONIA LÓPEZ PEÑA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA NÚMERO TRES Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE LLEIDA, CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

CERTIFICO: Que a la vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento librado a tenor de lo dispuesto en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha sido presentado a las catorce horas y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil catorce, según el asiento ciento noventa del Diario doscientos dieciocho, retirado por el presentante y devuelto para su inscripción el doce de septiembre de dos mil catorce y acomodándome a los términos en que está redactado, HE EXAMINADO en todo lo necesario los libros del Archivo a mi cargo, y de ellos resulta:----------

PRIMERO.- Que la finca que en dicho mandamiento se describe, registral número **tres mil quinientos veinticinco**, al folio ciento ochenta y nueve del libro treinta y dos MOLLERUSSA, tomo ochocientos ochenta y seis del Archivo, IDUFIR: 25012000304032, según el Registro, consiste en:----------

URBANA: Parcela de tierra, sita en el término de MOLLERUSSA, AVENIDA PAU CASALS, número seis, de forma sensiblemente rectangular, que ocupa una superficie de cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas. LINDA: Frente, Sur, en línea de veintiocho metros, resto de finca de que se segregó en zona destinada a vía pública que realizará y urbanizará el Ayuntamiento; Este, en línea de veinte metros, treinta y cinco centímetros, parcela procedente de la finca matriz, vendida a Miguel Angel Rivases y esposa; Oeste, en línea de veinte metros, sesenta y cinco centímetros, resto de que se segregó; y espalda, Norte, Francisca y Enrique María Brau Codony. Sobre dicha finca, y desde hace unos diez años, existe edificada una casa de planta baja, que ocupa una superficie construida de ciento cincuenta y nueve metros, veinte decímetros cuadrados, y un piso alto, de ciento setenta y nueve metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, y un ático de cuarenta y cinco metros, veinte decímetros cuadrados, destinado todo a una vivienda unifamiliar, compuesta de varias dependencias. Referencia Catastral: 4202234CG2140S0001RW. ----------

SEGUNDO.- Que la descrita finca figura inscrita hoy día, a saber:----------

1) *En cuanto a la* ***nuda propiedad de una sexta parte indivisa a nombre de don ALBERT MOLLO SABALL*** *con N.I.F. 43726942D, quién la*

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

adquirió por herencia de su padre don Alberto Mollo Querol, relacionada en escritura otorgada el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante del notario que fue de Lleida don Antonio Rico Morales, que motivó con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la inscripción 3ª obrante al folio 38 del libro 78, tomo 1705 del archivo.--------

2) En cuanto a la ***nuda propiedad de una sexta parte indivisa a nombre de JUAN MARTI MOLLO SABALL*** *con N.I.F. 43726940F, quién la adquirió por herencia de su padre don Alberto Mollo Querol, relacionada en escritura otorgada el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante del notario que fue de Lleida don Antonio Rico Morales, que motivó con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la inscripción 3ª obrante al folio 38 del libro 78, tomo 1705 del archivo.--------*

3) En cuanto a la ***nuda propiedad de una sexta parte indivisa a nombre de don MARC MOLLO SABALL*** *con N.I.F. 43726941P, quién la adquirió por herencia de su padre don Alberto Mollo Querol, relacionada en escritura otorgada el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante del notario que fue de Lleida don Antonio Rico Morales, que motivó con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la inscripción 3ª obrante al folio 38 del libro 78, tomo 1705 del archivo.--------*

4) En cuanto al ***usufructo de tres sextas parte indivisas,*** *a nombre de doña* ***MARIA NIEVES SABALL QUEROL*** *con N.I.F. 40768589P, quién la adquirió por herencia de su esposo don Alberto Mollo Querol, relacionada en escritura otorgada el veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, ante del notario que fue de Lleida don Antonio Rico Morales, que motivó con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, la inscripción 3ª obrante al folio 38 del libro 78, tomo 1705 del archivo.*

5) En cuanto al ***pleno dominio de tres sextas partes indivisas a nombre de doña MARIA NIEVES SABALL QUEROL*** *con N.I.F, 40768589P, quien la adquirió por compra en escritura otorgada el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario que fue de Lleida don Jesús Luis Jiménez Pérez, que motivó con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, la inscripción 4ª, obrante al folio 38 del libro 78, tomo 1705 del archivo.----------*

TERCERO.- Que la descrita finca se halla gravada con las cargas que se relacionan a continuación: ----------

El pleno dominio de la finca, con una HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, en garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de **doscientos siete mil euros** que se descompone en **doscientos mil euros** de principal, y de un máximo de **siete mil euros** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses que no hayan sido satisfechos al momento de dicho cierre y liquidación de la cuenta,

CERTIFICACIÓN

C14A12604204

y de la cantidad máxima de **veintiocho mil euros** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de **veintiocho mil cien euros** de costas y gastos, por un plazo que finaliza el día **dos de septiembre de dos mil veinticinco.** Tasada para subasta en la cantidad de **cuatrocientos dos mil euros.** La relacionada hipoteca fue constituida en escritura otorgada ante la notaria de Mollerussa, doña Gema Cavero Nasarre de Letosa, el día dos de septiembre de dos mil cinco, que motivó con fecha siete de octubre de dos mil cinco la inscripción 5ª de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 38 del libro 78, tomo 1705 del Archivo. ----------

La nuda propiedad de una sexta parte indivisa de la finca, propiedad de don Alberto Mollo Saball, con un **embargo** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número **160184/2008** seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social contra el deudor ALBERTO MOLLO SABALL, en reclamación de **trece mil seiscientos veintinueve euros y veintisiete céntimos** de principal, de **dos mil setecientos veinticinco euros y ochenta y cinco céntimos** de recargo, de **ochocientos dieciocho euros y noventa céntimos** de intereses, de **setenta y nueve euros y treinta y ocho céntimos** de costas devengadas, y de **quinientos diecisiete euros y sesenta céntimos** de costas e intereses presupuestados, según mandamiento expedido el doce de diciembre de dos mil ocho, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha siete de enero de dos mil nueve la anotación letra D de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 58 del libro 208, tomo 2449 del Archivo. SE HA EXPEDIDO LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS PARA CAUSAR EFECTOS EN EL EXPEDIENTE. **PRORROGADA POR LA LETRA I.**----------

Respecto del embargo de la anotación letra **D**, se ha expedido con fecha siete de enero de dos mil nueve, la certificación de dominio y cargas, para causar efectos en el expediente, solicitada en el mismo mandamiento que motivó la indicada anotación; según nota extendida al margen de la anotación letra D de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 58 del libro 208, tomo 2449 del Archivo. ----------

La nuda propiedad de una/sexta parte indivisa de la finca, propiedad de don Alberto Mollo Saball, con un **embargo** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, tomada en virtud de expediente administrativo de apremio número **160184/2008** seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social contra el deudor ALBERTO MOLLO SABALL, en reclamación de **dieciséis mil ochocientos sesenta**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31,3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

y un euros y diecisiete céntimos de principal, en **tres mil trescientos setenta y dos euros y veinticuatro céntimos** de recargo de apremio, en **mil doscientos treinta y tres euros y sesenta y ocho céntimos** de intereses y en **seiscientos cincuenta euros** de costas e intereses presupuestados, según mandamiento expedido el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve la anotación letra F de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 59 del libro 208, tomo 2449 del Archivo. SE HA EXPEDIDO LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS PARA CAUSAR EFECTOS EN EL EXPEDIENTE. **PRORROGADA POR LA LETRA I.------**

La nuda propiedad de una/sexta parte indivisa de la finca, propiedad de don Alberto Mollo Saball, con la afección, durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose presentado autoliquidación exenta; según nota extendida con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, al margen de la anotación letra F de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 59 del libro 208, tomo 2449 del Archivo.----------

Respecto del embargo de la anotación letra **F**, se ha expedido con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, la certificación de dominio y cargas, para causar efectos en el expediente, solicitada en el mismo mandamiento que motivó la indicada anotación; según nota extendida al margen de la anotación letra F de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 59 del libro 208, tomo 2449 del Archivo. ----------

La nuda propiedad de una/sexta parte indivisa de la finca, propiedad de don Juan Martin Mollo Saball, con la afección, durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose presentado autoliquidación exenta; según nota extendida con fecha ocho de junio de dos mil diez, al margen de la anotación letra G de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 59 del libro 208, tomo 2449 del Archivo.----------

El pleno dominio de la finca, con una HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS UNIO DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA, en garantía de la devolución del capital del préstamo de **ciento dieciséis mil quinientos euros;** del pago de los intereses ordinarios devengados a favor de la Caja hasta el importe máximo de **ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro euros;** del pago de los intereses de demora que eventualmente se devenguen, hasta el importe máximo de **treinta y cinco mil cuatrocientos dieciséis euros;** y de la efectividad de costas y gastos de procedimiento que, en su caso, se causen hasta el importe máximo de **diecinueve mil setecientos cincuenta euros.** El plazo del préstamo comprenderá desde el día del otorgamiento hasta el día **veintisiete de mayo de dos mil cuarenta y seis.** Tasada para subasta en la cantidad de **cuatrocientos dos mil euros.** La relacionada hipoteca fue constituida en escritura otorgada ante la notaria de Mollerussa

CERTIFICACIÓN

C14A12604205

doña Alicia Corral Prada, el día veintisiete de mayo de dos mil once, y motivó con fecha veintidós de junio de dos mil once la inscripción 6ª de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 60 del libro 208, tomo 2449 del Archivo. ----------

El pleno dominio de la finca y otra más, con la afección, durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo quedado liberadas las mismas por la cantidad de dos mil quinientos noventa y seis euros y cincuenta y seis céntimos de euro, satisfechos por autoliquidación; según nota extendida con fecha veintidós de junio de dos mil once, al margen de la inscripción 6ª de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 60 del libro 208, tomo 2449 del Archivo. ----------

La nuda propiedad de una sexta parte indivisa de la finca, propiedad de Alberto Mollo Saball, con un **embargo** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número **160184/2008** seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva Nº 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social contra el deudor ALBERTO MOLLO SABALL, en reclamación de **quince mil setecientos cincuenta y un euros y setenta y cuatro céntimos** de principal, de **tres mil ciento cincuenta euros y treinta y cinco céntimos** de recargo de apremio, de **mil ciento cuarenta y seis euros y quince céntimos** de intereses, y de **trescientos euros** de costas e intereses presupuestados, según mandamiento expedido el veintiséis de octubre de dos mil once, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once la anotación letra H de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 83 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. SE HA EXPEDIDO LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS PARA CAUSAR EFECTOS EN EL EXPEDIENTE. **PRORROGADA POR LA LETRA I.**----------

La nuda propiedad de una/sexta parte indivisa de la finca, con la afección, durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose presentado autoliquidación exenta; según nota extendida con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, al margen de la inscripción Hª de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 83 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. ----------

Respecto del embargo de la anotación letra **H**, se ha expedido con fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, la certificación de dominio y cargas, para causar efectos en el expediente, solicitada en el mismo

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

mandamiento que motivó la indicada anotación; según nota extendida al margen de la anotación letra H de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 83 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. ----------

Las anotaciones preventivas de embargo letras **D, F y H**, a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ha sido PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS, por haberlo así ordenado la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 25/03 de Lleida, de la Tesorería General de la Seguridad Social, según mandamiento expedido el trece de agosto de dos mil doce, que motivó con fecha diez de septiembre de dos mil doce, la anotación letra I de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 83 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. ----------

El pleno dominio de una sexta parte indivisa de la finca, propiedad de Alberto Mollo Saball, con la afección, durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose presentado autoliquidación exenta; según nota extendida con fecha diez de septiembre de dos mil doce, al margen de la prórroga letra I de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 83 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. ----------

La nuda propiedad de una sexta parte indivisa de la finca propiedad de Alberto Mollo Saball y otra, con un **embargo** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., en virtud del Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales número **1224/2012**, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Lleida, contra ALBERT MOLLO SABALL, en reclamación de **quince mil novecientos nueve euros y noventa y cuatro céntimos** en concepto de principal más **cuatro mil setecientos setenta y dos euros y noventa y ocho céntimos** presupuestados para intereses y costas; según mandamiento expedido el ocho de noviembre de dos mil doce, que motivó con fecha once de diciembre de dos mil doce la anotación letra J de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 83 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. ----------

La nuda propiedad de una sexta parte indivisa de la finca, propiedad de Alberto Mollo Saball y otra, con la afección, durante el plazo de CINCO años, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo quedado liberadas las mismas por la cantidad de ciento tres euros y cuarenta y un céntimos, satisfechos por autoliquidación; según notas extendidas con fecha once de diciembre de dos mil doce, al margen de la anotación letra J de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 83 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. ----------

La nuda propiedad de una/sexta parte indivisa de la finca, propiedad de don Juan Martí Mollo Saball, un **embargo** a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de expediente administrativo de apremio número **394387/2004** seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva N° 25/03 de Lleida, de la Tesorería

CERTIFICACIÓN

C14A12604206

General de la Seguridad Social contra el deudor don JUAN MARTI MOLLO SABALL, en reclamación de **treinta y tres mil cuatrocientos veintiséis euros y siete céntimos** de principal, de **nueve mil ciento ochenta y cuatro euros y treinta y seis céntimos** de recargo de apremio, de **catorce mil doscientos diez euros y diecinueve céntimos** de intereses, de **cero euros** de costas devengadas, y de **trescientos euros** de costas e intereses presupuestados, según mandamiento expedido el siete de marzo de dos mil trece, por dicha Unidad de Recaudación, que motivó con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece la anotación letra K de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 84 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. SE HA EXPEDIDO LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS PARA CAUSAR EFECTOS EN EL EXPEDIENTE.----------

Respecto del embargo de la anotación letra **K**, se ha expedido con fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, la certificación de dominio y cargas, para causar efectos en el expediente, solicitada en el mismo mandamiento que motivó la indicada anotación; según nota extendida al margen de la anotación letra K de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 84 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. ----------

La nuda propiedad de una/sexta parte indivisa de la finca, propiedad de don Albert Mollo Saball, con un **embargo** a favor del AJUNTAMENT DE MOLLERUSSA, en virtud de expediente administrativo de apremio número **1225/2009** instruido en el Organisme Autònom de Gestió i Recaptació de Tributs Locals, Oficina de Mollerussa, contra el deudor don ALBERT MOLLO SABALL, en reclamación de **tres mil setecientos sesenta y nueve euros y noventa y tres céntimos** de principal, de **setecientos cincuenta y cuatro euros** de recargo de apremio, de **cuatrocientos ochenta y cuatro euros y cincuenta y dos céntimos** de intereses de demora, y de **mil doscientos dos euros y dos céntimos de euro** para costas presupuestadas, según mandamiento expedido el trece de agosto de dos mil catorce, por dicha Recaudación, que motivó con fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce la anotación letra L de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 84 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. SE HA EXPEDIDO LA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS PARA CAUSAR EFECTOS EN EL EXPEDIENTE.----------

Respecto del embargo de la anotación letra **L**, se ha expedido con fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, la certificación de dominio y cargas, para causar efectos en el expediente, solicitada en el mismo mandamiento que motivó la indicada anotación; según nota extendida al margen de la anotación letra L de la finca número 3525 de MOLLERUSSA, obrante al folio 84 del libro 283, tomo 2855 del Archivo. ----------

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CUARTO.- Que la hipoteca de la inscripción quinta, a favor de la la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR. Dicha inscripción constan xerografiada en cuatro hojas de papel, a doble cara, con los espacios en blanco cruzados, selladas con el de este Registro, y que asimismo firmadas y rubricadas por el que suscribe, se acompañan a la presente de números 1 al 4 ambos inclusive. **SIN QUE CONSTE INSCRITO EN ESTE REGISTRO LA TITULARIDAD DE LA HIPOTECA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DEL PROCEDIMIENTO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**----------

QUINTO.- Que en la escritura de constitución de la hipoteca que se ejecuta se fijó como domicilio de la parte deudora doña María Nieves Saball Querol, don Albert Mollo Saball, Joan Martín Mollo Saball y Marc Mollo Saball, para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la finca hipotecada. ----------

SEXTO.- Se ha practicado la comunicación a que se refieren los artículos 689.2, 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante correo certificado con acuse de recibo, a los siguientes titulares de derechos y cargas que aparecen en asientos posteriores al de la hipoteca que garantiza el crédito del actor:----------

A) A la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, titular de la anotación preventiva de embargo letra D, prorrogada por la letra I.----------

B) A la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, titular de la anotación preventiva de embargo letra F, prorrogada por la letra I.----------

C) A la CAIXA D'ESTALVIS UNIÓ DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA, titular de la hipoteca de la inscripción sexta. ------

D) A la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, titular de la anotación preventiva de embargo letra H, prorrogada por la letra I.----------

E)Al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A, titular de la anotación preventiva de embargo letra J. ----------

F) A la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, titular de la anotación preventiva de embargo letra K.----------

G) Al Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales, Oficina de Mollerussa, donde se sigue el expediente administrativo 1225/2009, a favor del AJUNTAMENT DE MOLLERUSSA, titular de la anotación preventiva de embargo letra L.----------

SÉPTIMO.- No existe en el libro Diario de Operaciones ningún asiento, pendiente de despacho, que altere o modifique lo certificado. ----------

CERTIFICACIÓN

C14A12604207

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente, en cinco folios de papel especial del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, números C14A12604203 al C01A00304207, ambos inclusive y que firmo en Lleida, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA ANTONIA LOPEZ PEÑA con firma electrónica reconocida.

(*) C.S.V. : 225012993119F642

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 225012993119F642 en www.r-lleida3.org.

BASE DECLARADA[] FISCAL [] LEY 8/89 [X]
HONORARIOS incluido I.V.A.: 53,16 EUROS.
N°S. ARL.: 1, 3 Y 4 MINUTA N° 4122-14

ADVERTENCIAS:

1.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN 17/02/98, BOE 27/02/1998).

2.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a.- Los datos personales expresados en el presente documento serán incorporados a los libros del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

b.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*


REGISTRO DE LA PROPIED
MARI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLEIDA

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3.525 N

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados de hoy al pago de la liquidación que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. De tal afección queda liberada por la cantidad de 2.631,00 EUROS, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Lleida, a 7 de octubre de 2005.

EXPEDIDA en el día de hoy la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada en mandamiento expedido el 20 de septiembre de 2010, por el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Lleida, en virtud del procedimiento de Ejecución Hipotecaria nº **1496/2010**, que allí se siguen a instancia de la CAIXA D'ESTALVIS UNIO DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL I TERRASSA, antes Caixa d'Estalvis de Sabadell contra MARIA NIEVES SABALL QUEROL, ALBERT MOLLO SABALL, JOAN MARTI MOLLO SABALL y MARC MOLLO SABALL; cuyo mandamiento se presentó a las 13 horas, 14 minutos del día 24 de septiembre de 2010, según el asiento 186 del Diario 106, quedando archivada copia con el nº 844 en el legajo correspondiente. Lleida, a 28 de

Firmado Digitalmente (Id:00115524) por la Registradora: Doña MARIA ANTONIA LOPEZ PEÑA

CANCELADA la anterior nota de afección al pago del Impuesto, por caducidad. Lleida, 22 de junio

5ª Hipoteca

URBANA: Parcela de tierra, sobre la cual existe edificada una casa, descrita en la inscripción tercera. **CARGAS**: Se halla gravada con la afección al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción cuarta. Doña MARIA NIEVES SABALL QUEROL, [redacted] viuda, [redacted] con N.I.F. 40768589P, don ALBERT MOLLO SABALL, [redacted] casado en régimen de separación de bienes, [redacted] con N.I.F. 43726942D, don JOAN MARTIN MOLLO SABALL, [redacted] soltero, [redacted] con N.I.F. 43726940F y don MARC MOLLO SABALL, [redacted] soltero, con N.I.F. 43726941P, son dueños de esta finca, en la proporción del pleno dominio de un mitad indivisa y el usufructo de la restante mitad la primera, y la nuda propiedad de esa mitad indivisa los tres tres últimos por iguales terceras partes indivisas, a título de herencia y compra venta, según las inscripciones tercera y cuarta, y constituyen **HIPOTECA** sobre la misma a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL, domiciliada en Sabadell, calle Gracia, número diecisiete, con N.I.F., G/08169799 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.370, folio 1 de la hoja B-20.785, representada por Don Miguel Font Barque, [redacted], debidamente facultado, a juicio del Notario autorizante, en virtud del poder que al efecto se le confirió en escritura otorgada ante el Notario de Sabadell, Don Javier Micó Giner, el día once de octubre de dos mil, la parte esencial de la cual se inserta en la escritura objeto de la presente, en **garantía**: a) del pago del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta un máximo de **doscientos siete mil euros**, que se descompone en **doscientos mil**

Doña María Antonia López Peña
CERTIFICA: Que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, y es fiel al original obrante en este Registro.
Lleida, a 18 de septiembre de 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES - LLEIDA - MARÍA ANTONIA LÓPEZ PEÑA

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L	LLEIDA Nº 3	MOLLERUSSA	78	1705

(2)

NOTAS MARGINALES

FINCA Nº 3525 039

de 2011. ----------

Firmado Digitalmente (Id:00164313) por la Registradora: Doña MARIA ANTONIA LOPEZ PEÑA

CANCELADA la anterior nota de expedición de la certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por haberlo así ordenado Doña Lidia Urrea Marsal, Secretaria del Juzgado Primera Instancia número cinco de Lleida, en Decreto firme de fecha 11 de febrero de 2014, según testimonio expedido el día 20 de febrero de 2014, por dicha Secretaria judicial. Así resulta de un mandamiento expedido el 20 de febrero de 2014, por dicha Secretaria, que por duplicado se presentó a las 14 horas 30 minutos del día 27 de febrero de 2014, según el asiento 919 del Diario 217, quedando un ejemplar archivado. Lleida, a 3 de marzo de 2014. [redacted] ----------

firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA ANTONIA LOPEZ PEÑA

euros por principal, y de un máximo de **siete mil euros** por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses que no hayan sido satisfechos al momento de dicho cierre y liquidación de la cuenta; b) de la cantidad máxima de **veintiocho mil euros** por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y c) de la suma de **veintiocho mil cien euros** para costas y gastos. El contrato se ha celebrado bajo las siguientes estipulaciones: **PRIMERA. DISPONIBILIDAD DEL CREDITO.** La Caixa d'Estalvis de Sabadell concede a Doña Maria Nieves Saball Querol, Don Albert Mollo Saball, Don Joan Martin Mollo Saball y Don Marc Mollo Saball, solidariamente, una disponibilidad de crédito hasta el límite máximo de **doscientos mil euros.** A)Disposición inicial. El día del otorgamiento la parte acreditada realiza una primera disposición de doscientos mil euros euros, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento el día dos de septiembre de dos mil veinticinco. B)Disposiciones posteriores. Cada una de las posteriores disposiciones de crédito, ninguna de las cuales podrá ser inferior a tres mil euros, deberá documentarse por escrito en el que constará el destino, cuota y plazo de amortización, que no podrá exceder de diez años y en ningún caso podrá sobrepasar la fecha de vencimiento final del crédito. La parte acreditada podrá disponer nuevamente de la parte amortizada de las disposiciones anteriores. La caja podrá negarse a la realización de nuevas disposiciones siempre que se dé alguna de las causas de vencimiento anticipado del crédito y no opte por declarar vencida la presente hipoteca. C)Cuenta de Crédito. La operaciones relacionadas con el presente crédito se instrumentarán a través de la cuenta de crédito [redacted] que la parte acreditada tiene abierta en al Caixa d'Estalvis de Sabadell. 1º- Serán partidas de adeudo: las disposiciones que la parte acreditada efectúe; los intereses a cargo de la parte acreditada, no satisfechos a sus respectivos vencimientos, así como los correspondientes intereses de demora. El cargo por estos conceptos sólo podrá efectuarse al practicar la liquidación del saldo por vencimiento anticipado o final de crédito. 2º- Serán partidas de abono: las amortizaciones de capital. D)Liquidación de la Cuenta. Finalizado el plazo de disposición de crédito establecido en el pacto segundo, en su caso, anticipadamente por darse alguna de las causas previstas en el pacto sexto bis, Caixa d'Estalvis de Sabadell cerrará la cuenta y practicará la liquidación de la cuenta conforme a sus libros. A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio los intereses se entenderán capitalizados en el momento en que sean adeudados en la cuenta. **SEGUNDA. PLAZO DE DISPOSICION Y AMORTIZACION DE LAS DISPOSICIONES.** Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá la parte acreditada solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día **dos de septiembre de dos mil veinticinco**, en cuya fecha deberá reintegrar a la Caja el saldo acreedor que a favor de ésta resulte. La parte acreditada podrá cancelar anticipadamente su deuda. La parte acreditada se obliga a la devolución de cada una de las disposiciones mediante el pago de cuotas constantes de capital más intereses sucesivas. En consecuencia la parte acreditada, se obliga a la devolución de la primera disposición mediante el pago de **doscientas cuarenta cuotas** constates de capital más intereses, debiendo hacerse efectiva la primera el día **dos de octubre de dos mil cinco** y la última el día **dos de septiembre de dos mil veinticinco**. Se considerará fase de carencia de amortización el período que pudiera transcurrir desde el día del otorgamiento hasta el día anterior inclusive, al inicio del periodo de pago de dicha primera cuota

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3525
		mixta. Amortización anticipada. En cualquier momento la parte acreditada podrá realizar amortizaciones anticipadas de cualquiera de las disposiciones siempre que su importe sea igual o superior al diez por ciento del principal dispuesto en cada disposición y no exista ninguna cuota anterior impagada de cualquier disposición. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** B)Determinación de los tipos de interés aplicables al préstamo. 1º-En cuanto a la primera disposición. Para la determinación de los tipos de interés nominal anual que devengarán el importe del crédito correspondiente a la primera disposición, el plazo de devolución de ésta se divide en dos fases: Primera fase: La primera fase durará el período de tiempo comprendido desde la fecha de la escritura que motiva la presente, hasta transcurridos doce meses, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual de **tres enteros y cincuenta centésimas por ciento.** Segunda fase: La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en períodos temporales sucesivos de doce meses, en adelante periodos de interés, fijo cada uno de ellos, contados de fecha a fecha a partir del inicio de dicha fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables, al alza o a la baja, en función de lo previsto más adelante. 2º-En cuanto a la segunda y sucesivas disposiciones. Para la determinación de los tipos de interés nominal anual que devengarán, en su caso, la segunda y sucesivas disposiciones del límite del crédito, el plazo de devolución de ésta se divide en dos fases en períodos sucesivos, en adelante períodos de interés, de interés fijo cada uno de ellos, que coincidirán en el tiempo con los períodos de interés de doce meses de la primera disposición, excepto el primero de ellos, el cual comprenderá el período de tiempo que transcurra desde la formalización de la segunda o sucesivas disposiciones hasta el último día de período de interés en curso de la primera disposición. Si la segunda o sucesivas disposiciones se producen en el período de tiempo comprendido desde la fecha de la escritura que motiva la presente hasta trascurridos doce meses, el tipo de interés aplicable en el primer período será de **cuatro enteros ochocientas sesenta y cinco milésimas por ciento**, y el tipo de interés que se aplicará en los sucesivos periodos de interés será variable al alza o a la baja, en función de lo previsto en la cláusula siguiente. Si la segunda o sucesivas disposiciones se producen después de transcurridos doce meses a partir del otorgamiento de la escritura que motiva la presente, los tipos de interés nominal anual que se aplicarán en cada uno de los períodos de interés, incluido el primero, serán variables al alza o a la baja, en función de los previsto en la cláusula siguiente. **TERCERA BIS. TIPOS DE INTERÉS VARIABLES.** A)El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de interés de esta fase será igual a la suma del índice de referencia, principal o sustitutivo, y del Diferencial. **B) Indice de Referencia Principal.** Será, en cada período de interés, el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación *"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros"* en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E). Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anterior al día que preceda al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. **C) Indice de Referencia Sustitutivo.** Si el indicado tipo de interés de Referencia Principal no se hubiese publicado

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L	LLEIDA Nº 3	MOLLERUSSA	78	1705

3

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3525

040

dentro del plazo anteriormente descrito, se utilizará como índice de referencia sustitutivo para el período de interés siguiente, el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación *"Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro"*, en el B.O.E.. Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. Durante los períodos de interés en que, por no haberse dentro del plazo anteriormente descrito, ninguna de las previsiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendrá el mismo tipo de interés nominal aplicado en el período de interés anterior. **D) Diferencial.** El diferencial para la primera disposición del límite del crédito es de cero con veinticinco *puntos*, cuando resulte aplicable el Indice de Referencia Principal, y de cero con cincuenta *puntos* cuando el aplicable sea el Indice de Referencia Sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de uno con cincuenta *puntos* y uno con setenta y cinco *puntos*, respectivamente. **G) Cancelación anticipada a iniciativa de la parte deudora.** De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en cada período de interés en que se subdivida la segunda fase la parte deudora deberá comunicarlo a la Caja no más tarde de la fecha de entrado en vigor de aquél, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha; durante el señalado plazo los intereses se calcularán al último tipo nominal vigente. **H) Vencimiento anticipado y reclamación judicial por la Caja.** En el supuesto previsto anteriormente, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no se hubiere cancelado el préstamo la Caja podrá darlo por vencido y reclamar por vía judicial o extrajudicial, a su elección, el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. **I) Limite de variabilidad de intereses.** A efectos obligacionales, el tipo de interés ordinario aplicable al crédito que resulte de las cláusulas de revisión del tipo de interés convenidas en la escritura objeto de la presente, no podrá ser, en ningún caso, inferior al **tres con veinticinco por ciento** nominal anual ni superior al **doce por ciento** nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** En caso de no satisfacerse, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, producirán intereses de demora a un tipo que será de **ocho con cincuenta puntos** sobre el interés aplicable en cada momento. **SEXTA BIS. VENCIMIENTO ANTICIPADO.** El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador, en los casos siguientes: a) La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses, incluidos todos los conceptos que la integran, c) Si la parte deudora incumpliera las cualquiera de las clausulas de la escritura que motiva la presente, en tanto fuesen inscribibles, y en especial las contenidas en la cláusula Décimo primera, en tanto tengan acceso registral d) Si, en su caso, dentro

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	3525 FINCA N.º..... Pasa al Folio 58, del Tomo 2449, Libro 208 de MOLLERUSSA

del plazo de tres meses a partir de la finalización de la obra, no se aportase debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad el Acta Notarial acreditativa de la finalización de las obras, e)Si existiera alguna carga o gravamen sobre las fincas hipotecadas no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en esta escritura. f) Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria determinada por la inicial peritación y si tal disminución, con relación a dicha tasación inicial, resultare de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del mercado hipotecario, y la parte deudora no aumentase, a satisfacción de la Caja, la garantía como mínimo en un veinticinco por ciento en el término y por el importe que en la misma se señale. i) Si la parte deudora o hipotecante arrendara las fincas hipotecadas en esta escritura por renta anual que capitalizada al seis por ciento no cubriere la responsabilidad total garantizada, o en todo caso, por renta anual inferior al montante a que ascendieran en cada anualidad las cuotas de amortización de capital y devengo de intereses derivados del presente préstamo. l) caso de que una disposición no se invierta de acuerdo con el destino indicado en la solicitud o las inversiones no se llegaran a completar. m) Si se produce el supuesto contemplado en los apartados G) y H) de la cláusula tercera-bis de esta escritura. **OCTAVA. Extensión de la garantía.** Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y 215 de su Reglamento, y además, en virtud de pacto expreso a las mejoras, obras y edificaciones de toda clase que existan o en el futuro se realicen o construyan en la propia finca hipotecada, sea cualquiera la persona que las haya costeado. **NOVENA. ACCIONES. Acción judicial.** Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original de este contrato, con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. A los efectos procesales oportunos se establece: a) Las partes convienen expresamente que la liquidación para determinar la cantidad exigible se practicará por la Caja y a efectos del eventual ejercicio de la acción ejecutiva, bastará la presentación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, junto con la certificación expedida por la Caja, acreditativa del saldo que resulte a cargo del deudor, así como el extracto de las partidas de cargo y abono, haciendose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a la parte acreditada y que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes. B) A efectos de la reclamación judicial de la hipoteca, los contratantes tasan la finca para que sirva de tipo de subasta, en la suma de **cuatrocientos dos mil euros** y señalan como domicilio de la parte deudora e hipotecante, para la práctica de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de **la finca hipotecada; Posesión y Administración de las fincas hipotecadas.** En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la Administración o Posesión Interina de la finca hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
L	LLEIDA Nº 3	MOLLERUSSA	208	2449

4

NOTAS MARGINALES | N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3525 DUPLICADO 058

Viene del Folio 40, del Tomo 7050 Libro 78 de MOLLERUSSA

ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. **DECIMA. Cesión.** Una vez liquidada la cuenta según lo establecido en la cláusula primera, Caixa d'Estalvis de Sabadell, se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona natural o jurídica el crédito resultante, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien al efecto renuncia al derecho que el concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **DECIMO PRIMERA. Obligaciones de la parte Acreditada e hipotecante.** a) Tener asegurada contra incendios, rayo, explosiones y otros riesgos similares la finca hipotecada en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del contrato que motiva la presente. B) Satisfacer puntualmente, los tributos, arbitrios, tasas y devengos fiscales de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL** su derecho de hipoteca sobre esta finca, **con la cláusula de vencimiento anticipado por falta de pago del capital o intereses**, en la forma expresada. Así resulta de una escritura otorgada ante el Notario de Mollerussa doña Gema Cavero Nasarre de Letosa, el dos de septiembre de dos mil cinco, que ha sido presentada a las trece horas y diecinueve minutos del día dos de septiembre de dos mil cinco, según el asiento 664 del Diario 74. Autoliquidado el impuesto. Lleida, a siete de octubre de dos mil cinco.

991 / 96
C

L

Doña María Antonia López Peña
CERTIFICA: Que la presente xerocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, y es fiel al original obrante en este Registro.
Lleida, a 18 de septiembre de 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚM. TRES - LLEIDA - MARÍA ANTONIA LÓPEZ PEÑA